

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

e) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle

dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda

indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberán optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta. Madrid 9 de Mayo de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, idem, 4.000 pesetas; Villarroble, idem, 4.000 pesetas.

Alicante.—Jijona, idem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, idem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, idem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, idem, 4.000 pesetas; Adra, idem, 4.000 pesetas; Dalías, idem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, idem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, idem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, idem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, idem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto establecido, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, idem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, idem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, idem, 4.000 pesetas; Berlanga, idem, 4.000 pesetas; Llerena, idem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestro, idem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, idem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, idem, 4.000 pesetas; Pollensa, idem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, idem, 4.000 pesetas; San Roque, idem, 4.000 pesetas; Villamartín, idem, 4.000 pesetas; Chipiona, idem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, idem, 4.000 pesetas; Nules, idem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, idem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, idem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, idem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, idem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, idem, 4.000 pesetas; Belalcázar, idem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 4.000 pesetas; Luque, idem, 4.000 pesetas; Santaella, idem, 4.000 pesetas; Villa del Río, idem, 4.000 pesetas; Bálmez, idem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, idem, 4.000 pesetas; La Rambla, idem, 4.000 pesetas; Espejo, idem, 4.000 pesetas; Posadas, idem, 4.000 pesetas; Rute, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, idem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, idem, 4.000 pesetas. Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación provincial), idem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, idem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, idem, 4.000 pesetas; La Bisbal, idem, 4.000 pesetas; Blanes, idem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, idem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, idem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, idem, 4.000 pesetas; Cañas, idem, 4.000 pesetas; Almonte, idem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, idem, 4.000 pesetas; Hinojos, idem, 4.000 pesetas; Trigueros, idem, 4.000 pesetas; Lepe, idem, 4.000 pesetas; Cartaya, idem, 4.000 pesetas; Gibraleón, idem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, idem, 4.000 pesetas; Marmolejo, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, idem, 4.000 pesetas; Bailén, idem, 4.000 pesetas; Mancha Real, idem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, idem, 4.000 pesetas; Arjona, idem, 4.000 pesetas; Arjonilla, idem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, idem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, idem, 4.000 pesetas; Tárrega, idem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta idem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, idem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, idem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera idem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 pesetas; Campillo, idem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta idem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta idem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera idem, 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda idem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta idem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta idem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas, del Narcea, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, idem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, idem, 4.000 pesetas; Piloña, idem, 4.000 pesetas; Laviana, idem, 4.000 pesetas; Llanera, idem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, idem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta idem, 5.000 pesetas; Icod, quinta idem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, idem, 4.000 pesetas; Güimar, idem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, idem, 4.000 pesetas; Béjar, idem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera idem, 7.250 pesetas voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera idem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta idem, 5.000 pesetas; Constantina, idem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta idem, 4.000 pesetas; Consuegra, idem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera idem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadalupe, quinta idem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta idem, 5.000 pesetas; Zalla, quinta idem, 4.000 pesetas; Lejona, idem, 4.000 pesetas; Orduña, idem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, idem, 4.000 pesetas; Borja, idem, 4.000 pesetas sin descuento.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Fundación «Legado de D. Pedro Vila y Codina»

Hallándose vacante en esta institución benéfico docente que creó y regula el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, publicado en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, la beca correspondiente a esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, a contar del de su publicación, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de esta provincia las instancias de los padres o encargados de los niños y niñas que deseen optar a dicha beca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1926, estas instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo de su naturaleza, ser huérfano de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desea seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas a este Gobierno civil en término del tercer día; pasado este plazo y en el de otros tres días se remitirán las instancias que se hayan recibido de todos los Alcaldes, al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza para que proceda a verificar el sorteo a que en mencionada Real orden se hace referencia.

Este sorteo deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho días desde el recibo de las instancias en la Dirección del Instituto.

Para mayor publicidad y a fin de que llegue a conocimiento de todas aquellas personas a quien pudiera interesar, se ordena asimismo a los Alcaldes que hagan pública en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, o por medio de pregones, la existencia de dicha vacante.

Zamora 12 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarrua.

Salto del Duero S. A.

Embalse del Eslla

EXPROPIACIONES

Partido judicial de Zamora

PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de San Pedro de la Nave

Relación de propietarios interesados en este término, rectificada por la Alcaldía de San Pedro de la Nave.

Número de orden	Pago	PROPIETARIOS		Aprovechamiento	Número	Termino	Propietario	Termino	Aprovechamiento
		Nombre y apellidos	Domicilio						
40	Carrasco	Hros. de José Luis Fernández	Villanueva	Tierra	479	El Montico	Antonio Lorenzo Luis	La Pubblica	Viña
403	id.	Manuela Luis Pérez	La Pubblica	id.	480	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
404	id.	Hros. Domingo Luis Pérez	id.	id.	481	id.	Miguel Luis Alonso	id.	Tierra
405	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.	482	id.	Domingo Luis Pérez	id.	Viña
406	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	483	id.	Alfonsa Alvarez Terrón	id.	id.
407	id.	José Piorno Pérez	id.	id.	484	id.	Cipriano Luis Argüello y Mateo Luis Domínguez	id.	id.
408	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	485	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	Tierra y viña
409	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	486	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	Tierra
410	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.	487	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
411	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	488	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
412	id.	Alfonsa Alvarez Terrón	id.	id.	489	id.	Miguel Luis Luis	id.	id.
313	id.	Rafael Rodrigo Segurado	San Pedro	id.	490	id.	Rafael Rodrigo Segurado	San Pedro	id.
414	id.	Miguel Luis Alonso	La Pubblica	id.	491	id.	Angel Ramajo Terrón	La Pubblica	id.
415	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	Tierra y Cortina	492	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
416	id.	José Piorno Pérez	id.	Viña	493	Las Largas	Manuel Tijeras Argüello	id.	Viña y tierra
417	id.	Eulalia Tijeras Martín	id.	Tierra	494	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
418	id.	Miguel Luis Luis	id.	id.	495	id.	Miguel Luis Alonso	id.	Tierra
419	id.	Mateo Luis Domínguez	id.	id.	496	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.
420	R.º Retacañal	José Piorno Pérez	id.	id.	497	id.	Mateo Luis Domínguez	id.	id.
421	id.	Alfonsa Alvarez Terrón	id.	id.	498	id.	Doimngo Piorno Pérez	id.	id.
422	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.	499	id.	Alejandro Luis Alonso	id.	id.
423	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	500	id.	Mateo Luis Domínguez	id.	id.
424	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	Cortina	501	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.
425	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.	502	id.	Miguel Luis Luis	id.	id.
426	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	503	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	Tierra y viña
427	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.	504	id.	Aniceto Lorenzo Martín	id.	Tierra
428	id.	Hros. de José Luis Fernández	id.	id.	505	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.
429	id.	Hros. de Juan Luis Piorno	id.	id.	506	id.	Eulalia Tijeras Martín	id.	Viña
430	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	Tierra	507	id.	Miguel Luis Luis	id.	id.
431	id.	Trinidad Luis Luis	La Pubblica	id.	508	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.
432	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	509	id.	Irene Ferrero Domínguez	id.	id.
433	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.	510	id.	Antonio Pérez Piorno	id.	id.
434	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.	511	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
435	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.	512	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
436	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	513	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.
437	id.	Eulalia Domínguez Piorno	id.	id.	514	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	Tierra y viña
438	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	515	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
439	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.	516	id.	Hros. de José Luis Fernández	id.	id.
440	La Verdeguera	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	517	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
441	id.	H. Domingo Luis Pérez	id.	id.	518	id.	José Piorno Pérez	id.	Tierra
442	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.	id.	519	La Encina	Miguel Luis Luis	id.	id.
443	id.	José Piorno Pérez	id.	id.	520	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.
444	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	521	id.	Ramona Luis Luis	La Pubblica	id.
445	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.	522	id.	Trinidad Luis Luis	id.	id.
446	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.	523	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.
447	id.	Ramona Luis Luis	La Pubblica	id.	524	id.	Antonio Lorenzo Luis	La Pubblica	id.
448	id.	Eulalia Tijeras Martín	id.	Viña	525	id.	Irene Ferrero Domínguez	id.	id.
449	id.	Miguel Luis Alonso	id.	Viña y Tierra	526	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
450	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	Tierra	527	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.
451	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	528	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
452	id.	Antonio Pérez Piorno	id.	id.	529	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
453	id.	Irene Ferrero Domínguez	id.	id.	530	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.
454	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	531	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
455	id.	Alejandro Luis Alonso	id.	id.	532	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.
456	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.	533	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.
457	id.	Luisa Luis Luis	id.	id.	534	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
458	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.	535	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	Tierra y viña
459	id.	Cipriano Luis Argüello	Villanueva	id.	536	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
460	El Montico	Justo Lorenzo Luis	La Pubblica	Viña	537	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.
461	id.	Alfonsa Alvarez Terrón	id.	Tierra	538	Rt.º Islica	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
462	id.	José Piorno Pérez	id.	id.	539	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.
463	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	540	id.	Hros. de José Luis Fernández	id.	Viña
464	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	541	id.	Gabriel Lorenzo Martín	id.	Tierra
455	id.	José Piorno Pérez	id.	Viña	542	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.
466	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	543	id.	Blas Luis Luis	id.	id.
467	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.	544	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
468	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.	545	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
469	id.	Eulalia Domínguez Piorno	id.	id.	546	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.
470	id.	Alejandro Luis Alonso	id.	id.	547	La Encina	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.
471	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.	548	id.	Blas Luis Luis	id.	id.
472	id.	Luisa Luis Luis	id.	id.	549	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.
473	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.	550	id.	Blas Luis Luis	id.	id.
474	id.	Cipriano Luis Argüello	Villanueva	id.	551	id.	Aniceto Lorenzo Martín	id.	id.
475	id.	José Piorno Pérez	La Pubblica	id.	552	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.
476	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	553	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
477	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.	554	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.
478	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.	555	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.
					556	id.	Irene Ferrero Domínguez	id.	id.
					557	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
					558	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
					559	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
					560	Las Horretinas	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.
					561	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
					562	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
					563	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.
					564	id.	Antonio Pérez Piorno	id.	id.
					565	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.
					566	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
					567	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
					568	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.
					569	id.	Irene Ferrero Domínguez	id.	id.
					570	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
					571	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.

572	Las Horretinas	Mateo Luis Domínguez	La Púeblica	Tierra	602	El Barrero	Miguel Luis Alonso	La Púeblica	Tierra
573	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.	603	Rt.º Islica	Dorotea Luis Santos	id.	id.
574	id.	Eulalia Tijeras Martín	id.	id.	604	id.	Blas Luis Luis	id.	id.
575	id.	Miguel Luis Luis	id.	id.	605	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.
576	id.	Mateo Luis Domínguez	id.	id.	606	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.
577	id.	José Piorno Pérez	id.	id.	607	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.
578	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.	608	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.
579	id.	Alejandro Luis Alonso	id.	id.	609	id.	Alejandro Luis Alonso	id.	id.
580	id.	Ramona Luis Luis	id.	id.	610	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.
581	id.	María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.	611	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
582	id.	José Piorno Pérez	La Púeblica	id.	612	El Barrero	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.
583	id.	Mateo Luis Domínguez	id.	id.	613	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
584	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.	614	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
585	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.	615	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
586	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	id.	616	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.
587	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	617	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.
588	id.	Hros. de Jua a Alvarez Ferrero	id.	id.	618	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.	id.
589	id.	Blas Luis Luis	id.	id.	619	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
590	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	620	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.
591	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.	621	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
592	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	622	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.
593	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.	623	id.	Cipriano Luis Argüello	Villanueva	id.
594	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	624	id.	Manuel Tijeras Argüello	La Púeblica	id.
595	id.	Ramona Luis Luis	id.	id.	625	id.	Gabriel Lorenzo Martín	id.	id.
596	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	626	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.
597	id.	Antonio Pérez Piorno	id.	id.	627	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.
598	El Barrero	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	628	id.	José Piorno Pérez	id.	id.
599	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	629	Enllenaderos	Miguel Luis Luis	id.	id.
600	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	id.	630	id.	Eulalia Tijeras Martín	id.	id.
601	id.	Hros. de José Luis Fernández	id.	id.	631	id.	Manuela Luis Pérez	id.	id.

(Se continuará.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora2.ª zona del partido de Zamora.—Pueblo
de Madridanos.

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1926, 1927, 1928 y 1929.

Don Raimundo de Sotelo, Recaudador de
Contribuciones de la segunda zona del partido
de Zamora.Hago saber: Que en expediente de apremio
que instruyo contra varios deudores de este
término municipal por el concepto y tiempo
arriba expresados, he dictado con fecha 3 del
actual la siguienteProvidencia.—Resultando de las gestiones
practicadas por esta oficina recaudatoria, que
varios de los deudores comprendidos en este
expediente, a pesar de figurar como vecinos de
esta localidad se desconoce en la actualidad su
paradero y el de los herederos en su caso, y no
habiendo cumplido indicados deudores con lo
dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Re-
caudación de 18 de Diciembre de 1928, de con-
formidad a lo que dispone el artículo 154 de di-
cho Estatuto, procédase a notificarles los débi-
tos que le resulten en este expediente por medio
de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios
de la Casa Consistorial de la localidad y se pu-
blicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
requiriéndoles para que comparezcan en el ex-
pediente y los hagan efectivos, o señalen domi-
cilio o representante; con la advertencia que si
no lo hacen en el plazo de ocho días, se prose-
guirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin
intentar nuevas notificaciones.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores a quienes se refiere la anterior
providencia, con expresión de sus débitos, son
los que a continuación se relacionan.

	Peset: s
Eulalia Aldea	2'10
Obdulia Aldea	11'09
Dionisio Cabrero Linacero	0'22
Plácido Calderón	15'03
Alfonso Coco Lentijo	16'69
Dámaso Cordero	48'72
Josefa Fermín	12'48
Antonio Fernández	4'20
Constanza Fernández Martínez	32'97
Robustiano Fernández Martín	6'64
Leonarda Fernández Rebollar	11'59
Claudio García Delgado	5'83
Manuel Hernández Martín	19'54
Ángel Jambrina	10'08

Manuel Madrileño
Herederos de Aquilino Manso
Herederos de Juliana Martín
Manuel Martín
Vicente Martín Rodríguez
Andrés Rebollo Ortiz
Ursicino Rodríguez Avedillo
José Torrado
Anselmo de la Torre Martín
Macario Vicente
Nicolás Albarrán

Por contribución urbana.

Herederos de Marcelino Sevillano 15'69
Luis Martín Jambrina 30'73

Pueblo de Villaralbo.

Herederos de Remigio Bárcena López 6'16
Ángel Estevez Saludes 44'73
Arturo Hernández Delgado 116'13
Matías Hernández de la Fuente 65'66
Herederos de Felipe Juan Palacios 10'91
Santiago Martín Miguel 0'92Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia y llegue a conocimiento de los de-
dores, expido el presente en Zamora a 9 de Abril
de 1930.—El Recaudador, Raimundo de Sotelo.
R—1453

FRESNO DE SAYAGO

Por renuncia del que la desempeñaba, se
halla vacante la plaza de Recaudador municipal
de este Municipio, dotada con el sueldo anual
de cien pesetas, pagadas del presupuesto mu-
nicipal.Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus
solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treín-
ta días, a contar desde la inserción de este anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advir-
tiendo que entre los concursantes al expresado
cargo, será nombrado en propiedad el que pre-
sente las fianzas suficientes para responder del
cargo, y tenga más garantías personales a juicio
de la Corporación.Fresno de Sayago 12 de Mayo de 1930.—El
Alcalde, Francisco Montero. R—1631

MONFARRACINOS

Se anuncia la vacante de la plaza de Recau-
dador de este Municipio por término de treinta
días hábiles, durante los cuales las personas
que se crean con aptitudes suficientes para
desempeñarla, pueden solicitarla dirigiendo sus
instancias en esta Alcaldía en un pliego de pa-
pel de 1'20 pesetas; advirtiéndose que el agraciado
percibirá el 3 por 100 de las cantidades que re-caude y los recargos de instrucción, y tendrá
obligación de hacer efectivas todas las cantida-
des de los contribuyentes o demostrar su insol-
vencia, habiendo de ser designada la persona
que mejores garantías presente a juicio del
Ayuntamiento.Monfarracinos 7 de Mayo de 1930.—Al Al-
calde, Felipe Lucas. R—1595Don Felipe Lucas Escudero, Alcalde Presi-
dente del Ayuntamiento de Monfarracinos.Hago saber: Que el día 25 del corriente mes,
desde las nueve de la mañana hasta las tres de
la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la
cobranza del primer trimestre del repartimiento
de aprovechamiento comunal correspondiente
al año 1927, cuyo cobro en su año fué suspen-
dido por haberse interpuesto contra dicho do-
cumento varias reclamaciones, y hoy que éstas
se hallan resueltas por los Tribunales compe-
tentes favorablemente a este Ayuntamiento, se
reanuda la cobranza; advirtiéndose que pasado el
día 25, los contribuyentes podrán satisfacer sus
cuotas sin recargo alguno hasta el día 20 de
Junio próximo, en el propio domicilio del Re-
caudador, y transcurrida esta fecha, los moro-
sos incurrirán en el recargo del 20 por 100; si
bien es cierto que los que paguen sus cuotas
del 20 por al 30 de Junio, solo satisfarán el 10
por 100, y pasada esta fecha, el recargo se ele-
vará automáticamente al 20 por 100.Monfarracinos 13 de Mayo de 1930.—El Al-
calde, Felipe Lucas. R—1634Formado el padrón de cédulas personales
de este término para el año actual, queda ex-
puesto al público en la Secretaría del Ayunta-
miento por término de ocho días, durante los
cuales puede ser examinado por los vecinos;
pudiendo en dicho plazo formular contra dicho
padrón las reclamaciones que crean proceden-
tes.Monfarracinos 13 de Mayo de 1930.—El Al-
calde, Felipe Lucas. R—1635

VILLAGERIZ

Terminada por la Comisión permanente la
rectificación de habitantes, correspondiente al
año 1929, se halla expuesta al público por térmi-
no de quince días, en la Secretaría del Ayunta-
miento, para que puedan examinarla cuantas
personas crean conveniente y presentar las re-
clamaciones que crean justas; pues pasado di-
cho plazo, no será admitida ninguna.Villageriz 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde,
Pedro Cristóbal. R—1619

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

San Cristobal de Entreviñas

Presidente: D. Eusebio García Navarro, Juez municipal.

Vocales: D. Gabriel Rodríguez García, Concejal; D. Daniel González Marbán, ex Juez; don Manuel González Fraga y D. Anastasio González Fernández, contribuyentes; D. Herminio Blanco Huerga, por industrial.

Suplentes: D. Vicencio Gutiérrez Huerga, Concejal; D. Cipriano Alonso Huerga, ex Juez; D. Severiano Riego Paniagua y D. Regino García Martínez, contribuyentes; D. Lorenzo Rodríguez Pastor, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Burganes de Valverde

Presidente: D. Zacarias Martínez Ramos, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Isidro Gutiérrez Martínez, Concejal.

Vocales: D. Esteban Ampudia Fernández, ex Juez; D. Justo Vicente Cid y D. Miguel Sánchez Rábano, por territorial; D. Antonio Miñambres García, por industrial.

Suplentes: D. José Sandin Gutiérrez, Concejal; D. Zacarias Zanca Fernández y D. Félix Brime Vara, por territorial; D. Nicolás Ibañez y D. Joaquín Paez Rodríguez, por industrial; don Donato Alonso Brime, ex Juez; D. Miguel Sánchez Rábano, Vicepresidente por elección.

Secretario: El del Juzgado.

Quintanilla del Monte

Presidente: D. Serafin Arés Martín, Juez municipal.

Vocales: D. Wenceslao Valdés Valdés, Concejal; D. Matías Arés Arés, ex Juez; D. Gorgonio Martín Urueña, por territorial; D. Macario Barrero Román, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Blanco Román, Juez municipal suplente; D. Mateo García Fernández, Concejal; D. Cirilo Martín Fernández, por territorial; D. Eleuterio Izquierdo Domingo, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Gema

Presidente: D. Melquiades Casaseca Delgado, Juez municipal.

Vocales: D. Jerónimo García, Concejal; don Nicomedes Jambrina, ex Juez; D. Venildo Delgado y D. Eufemiano Zamora, por territorial; don Ángel Domínguez Casaseca, por industrial.

Suplentes: D. Joaquín Mostaza Jambrina, Concejal; D. Tomás Casaseca Calvo, ex Juez; D. Benjamín Casaseca y D. Melquiades Delgado, por territorial; D. Abelardo Manzano Pérez, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

San Pedro de Zamudia

Presidente: D. Clemente Sandin García, Juez municipal y suplente D. Tomás Martín Ramos, ex Juez.

Vocales: D. Federico Centeno Sandin, por territorial; D. Maximiano Ferrero por industrial.

Suplentes: D. Lucas Peral Sastre, por territorial; D. Francisco Sastre Álvarez por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones.

Gallegos del Río, Fuente Encalada, San Miguel del Valle, Andavías, Sitrama de Tera.

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Terminada por la Comisión permanente la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla cuantas personas crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Pedro de la Viña 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ventura Colino. R--1618

VILLAR DEL BUEY

Don Vicente Blanco Estercada, Alcalde de este distrito municipal.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 del mes de Mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 4.450 pesetas, con imputación a los capítulos 1, 7, 11 y 13; artículos 14, 1, 7, 4 y 6 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de una talla para la medición de quintos, reparación de edificios públicos, compra y colocación de bombas en las fuentes públicas, pago de cantidad asignada a los dueños de los toros sementales del año 1929 y pago de jornales a los peones facilitados a los geómetras del Catastro de rústica.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villar del Buey 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Enrique Eleno. R--1604

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Manuel Domínguez Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 de Enero último, por unanimidad de los asistentes al acto, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente de 1930, a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Parte real.

Don Víctor Polo Cabezas, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Diego Fuentes, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Santiago Neches Alaiz, mayor contribuyente por riqueza urbana, forastero.

Don Doroteo Fernández Corporales, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Santiago Manzano Mielgo, Cura párroco.

Don Doroteo Rivera Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gregorio Carretero González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Camilo González González, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, se publica en el periódico oficial por término de ocho días, para que durante el indicado plazo puedan presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos nombramientos.

Cabañas de Sayago 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Domínguez. R--1582

ASPARIEGOS

En los días 20 y 21 de los corrientes, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre del

reparto de utilidades y aprovechamiento de pastos del año actual, en la Casa Consistorial, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, hasta el día 10 del próximo Junio, en el domicilio del Recaudador D. Hermenegildo Manteca.

Aspariegos 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde Marcelino Gómez. R--1615

BARCIAL DEL BARCO

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en los días 24 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 4 del mes de Julio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus cuotas desde el 24 al 4 ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 de débito.

Barcial del Barco 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Máximo Centeno. R--1614

FERRERAS DE ABAJO

En el acto de clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, solicitó prórroga de primera clase el mozo Pablo Vara Vara, número 17 del actual reemplazo, y el mozo número 16 Salustiano Turiel Rodríguez, y como dichos mozos tienen un hermano ausente cada uno de ellos, llamados José Vara Carro y Francisco Turiel Rodríguez, respectivamente, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de adquirir noticias del paradero de los individuos citados, con objeto de proceder a instruir el oportuno expediente de ignorado paradero.

Ferrerías de abajo 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R--1587

CEADEA

En alistamiento supletorio de este distrito para el reemplazo de 1930 y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ha sido alistado el mozo Antonio Ferrero Martín, natural de Mellanes, hijo de Eugenio y Francisca, cuyo actual paradero del mozo y sus padres se ignora, por lo cual se le cita por medio del presente para que el día 16 del actual comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora al juicio de exenciones, o ante el Ayuntamiento de este distrito a exponer lo que crea justo a su defensa en el expediente de prófugo que se le instruye.

Ceadea 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Gago. R--1600

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Manganeses de la Polvorosa, año de 1930.
Riego del Camino, año de 1929.

PUEBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de violación contra el penado Leopoldo Remesal Sotillo, natural y vecino de Trefacio, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán, previa rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día catorce de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Trefacio.

1.ª Una tierra al nombramiento de la Vega, cabida de cuatro embelgas, igual a once áreas; linda Naciente Domingo Pérez, Mediodía José Rodríguez, Poniente Inés Carbajo y Norte Clara Varela; su valor novecientos pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—José María Pérez Sánchez.—Antonio Alvarez. R-1608

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de Sobradillo de Palomares, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, a fin de que los que opten a las mismas presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo de Sayago (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos necesarios que acrediten su aptitud, buena conducta y demás que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924; los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

Sobradillo de Palomares 10 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez. R-1621

FERMOSELLE

Don Antonio Puente Diez, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que para hacer pago a Juan Florez Segurado, vecino de esta villa, de ciento treinta y cinco pesetas, costas y gastos a que fueron condenados Agustín Santos Fidalgo y Fermina Guerra Barrueco, en juicio verbal civil por sentencia decretada firme el día veintitrés de Diciembre último, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo fijo y con la cláusula establecida en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las fincas que le fueron embargadas a dichos deudores y anunciada la primera subasta en el número 21 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Febrero último, con las mismas cláusulas y condiciones estipuladas en dicho anuncio anterior, sin más variante que la del precio, que es sin sujeción a tipo; y cuya subasta tendrá lugar el día tres de Junio próximo a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fermoselle a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—Antonio Puente.—P. S. M., José González. R-1637

BENAVENTE

Don Luciano Alonso García, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Benavente.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Benavente a siete de Mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Manuel González, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de común denuncia del Sr. Jefe de la estación del ferrocarril de esta población, contra Ovidio Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, natural de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre estafa o viajar sin billete, en las que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ovidio Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, como autor responsable de una falta de estafa a la Compañía del ferrocarril, a la pena de diez días de arresto menor; a que indemnice a la Compañía diez pesetas cincuenta céntimos, cantidad que figura en el suplemento; a diez pesetas cincuenta céntimos de multa en el papel correspondiente, costas y reintegro.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Benavente a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Luciano Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Licenciado Manuel González. R-1611

Don Luciano Alonso García, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Benavente.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Benavente a siete de Mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Manuel González, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia del Guardia municipal Miguel Cachón, sobre lesiones inferidas a Pablo Nistal Rapino, contra Marcial Martín Hernández, ambos de esta vecindad y en los que ha sido parte el Sr. Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Marcial Martín Hernández, como autor de las lesiones sufridas por Pablo Nistal Rapino, a la pena de un día de arresto menor que sufrirá en su domicilio, y a las costas y reintegro de estas diligencias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Manuel González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Benavente a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Luciano Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Licenciado Manuel González. R-1610

CASTROGONZALO

Don Teófilo Martínez Vecino, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el día dieciocho de Noviembre último, falleció en esta referida villa, el sujeto llamado Pedro Llorente Marcelo, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Simancas (Valladolid), y vecino de esta tan repetida villa de Castrogonzalo, sin haber hecho testamento de ninguna clase, según noticias extraoficiales adquiridas por este Juzgado.

Lo que se anuncia por segunda vez al público y por el plazo de sesenta días, por si hubiera algún heredero descendiente del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificándolo con los correspondientes documentos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado en Castrogonzalo a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Teófilo Martínez. R-1606

VILLALOBOS

Don Julio Fernández Tijero, Juez municipal de Villalobos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antolín Calzada Rodríguez, en nombre del Sindicato Agrícola Católico, de esta villa, contra Martín Blanco Blanco, residente en Benavente, sobre reclamación de mil pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y como de la propiedad del Martín, la finca siguiente:

Una casa mesón, conocida con el nombre de «Venta de Roque», enclavada en el término municipal de esta dicha villa, situada en el kilómetro doscientos cuarenta y ocho de la carretera de Madrid a La Coruña, compuesta de habitaciones bajas y una pradera de desgrane que ocupa una medida superficial de una cuarta y veinticinco estadales próximamente, cuya casa mide ciento tres metros cuadrados: linda por derecha entrando con tierra de Marcelino Miranda Torio, izquierda con la pradera dicha y espalda tierra de Gregorio de Anta; tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y seis del corriente mes, a las diez y seis.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, debiendo los licitadores consignar para tomar parte en la misma el diez por ciento de la valoración, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Villalobos a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—Julio Fernández.—Por su mandato, Agustín Rodríguez. R-1622

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Luis Sánchez Fernández, hijo de Blas y de Dorotea, natural de Villavendimio, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y señas siguientes: no se hacen constar por ignorarse, avecindado últimamente en Villavendimio y procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 12 de Mayo de 1930.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga. R-1620

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Mogatar, acotan desde esta fecha de paso y pasto para toda clase de ganados las fincas rústicas que poseen en este término municipal, a los pagos de Valde el hombre, Fuente del Valle, Sanguaniego, La Riberina, Las Cerredas, La Erradal, Las Guadañas, La Amanil, Las Serrellinas, Las Cuntienas, Fuente el Amor, La Voza, La Iuncada, La Zamarroca, Las Teresas, Rodilla Grande y La Cardaña.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Mogatar 13 de Mayo de 1930.—José Mangas, José García, Juan Tuda, Martín Mateos, Domingo Rodríguez, Juan Prieto, Agustín García, Miguel Fresnadillo, Manuel Campos, Pedro García, Francisco Rodríguez, Alonso Pérez, José Simón, José Sastre, Ildefonso Rodríguez, Manuel Fuentes, Matías Tuda, Juan Santos, Juan García, Isidro Campo, Delfín Prieto, Miguel Martín, Pedro Campo, Joaquín Sanz, Miguel Tuda, Manuel García Fadón, José Rodríguez, Valeriano Tuda, Manuel Egido, Lorenzo de Pedro, Francisco Hernández, Ildefonso Herrero, Santos Pedruelo, Manuel Pérez y Antonio Bartolomé.